

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO
GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo, Méx., martes 18 de noviembre de 1975

Número 61

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 10

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 70 Fracción XI Bis y 89 Fracciones XVII y XVIII de la Constitución Política del Estado de México, se aprueban las renunciaciones formuladas por los Ciudadanos Licenciados en Derecho Rolando Angel Rivera Valdés y Carmen Albiter Ponce, al cargo de Juez Mixto de Primera Instancia, que venían desempeñando en el Distrito Judicial de Valle de Bravo y Lerma de Villada, México, respectivamente, y que tuvo a bien aceptar el C. Gobernador del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.—Con fundamento en el Artículo 70 Fracción XI Bis y 89 Fracción XVII del Ordenamiento Constitucional citado, se aprueban los nombramientos hechos por el C. Gobernador Constitucional del Estado en favor de los Ciudadanos Licenciados en Derecho, Antonio Trevilla Hernández y Emilio Peña-loza Alvarado, como Juez Mixto de Primera Instancia, para el Distrito Judicial de Valle de Bravo y Lerma de Villada, Méx., respectivamente, para el Período Constitucional que fenecerá el 31 de Diciembre del año en curso.

ARTICULO TERCERO.—Las renunciaciones y nombramientos a que se refieren los Artículos precedentes, surtirán sus efectos a partir del día 3 de Noviembre del año en curso.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los Diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, **C. Jesús Martínez Cabrera**.—Diputado Secretario, **Lic. Ismael Villa Noriega**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril Estrada**.—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de noviembre de 1975.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

El Secretario General de Gobierno,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decreto Número 10 expedido por la XLVI Legislatura del Estado.—Se aprueban las renunciaciones formuladas por los Licenciados Rolando Angel Rivera Valdés y Carmen Albiter Ponce, al cargo de Juez Mixto de Primera Instancia que venían desempeñando en el Distrito de Valle de Bravo y Lerma de Villada, Méx., respectivamente, y los nombramientos hechos en favor de los Licenciados, Antonio Trevilla Hernández y Emilio Peña-loza Alvarado.

Decreto Número 11 expedido por la XLVI Legislatura del Estado.—Se adiciona el CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, con el Capítulo VI, al subtítulo Primero, Título Segundo, Libro Segundo, con el Artículo 160 Bis.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución Presidencial sobre privación y renacimiento de derechos agrarios en el ejido "Alvaro Obregón" del Municipio de San Martín de las Pirámides Méx.

Resolución Presidencial sobre privación y renacimiento de derechos agrarios en el ejido "El Atorón", del Municipio de Zayonquiltipan, Méx.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 11

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona el Código Penal para el Estado de México con el Capítulo VI al Subtítulo Primero, Título Segundo, con el artículo 160 Bis, en los siguientes términos:

CAPITULO VI

DE LOS DELITOS COMETIDOS POR FRACCIONADORES

Art. 160 Bis.—Se impondrán de seis meses a diez años de prisión y hasta quinientos mil pesos de multa, al que causando daño o perjuicio fraccione o divida un terreno en lotes, transfiera o prometa transferir la propiedad, la posesión o de cualquier otro derecho careciendo del previo permiso de la Autoridad Administrativa correspondiente, o cuando teniéndolo no cumpla con los requisitos prometidos.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los Diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, **C. Jesús Martínez Cabrera**.—Diputado Secretario, **Lic. Ismael Villa Noriega**.—Diputado Secretario, **C. Armando Becerril Estrada**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 17 de noviembre de 1975.

El Gobernador Constitucional del Estado,
Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

El Secretario General de Gobierno,
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ALVARO OBREGON", municipio de San Martín de las Pirámides, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2195 de fecha 15 de abril de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo persona de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 11 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 30 de abril de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 15 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El Expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondientes, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 11 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones III, 86, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ALVARO OBREGON", municipio de San Martín de las Pirámides, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Domingo Cruz, 2.—Ascención García, 3.—Merced García, 4.—Gregorio González, 5.—Trinidad Gutiérrez, 6.—Ricardo Huerta, 7.—Cirilo Juárez, 8.—Andrés López, 9.—Luis García, 10.—Nicolás Martínez, 11.—Martín Miranda, 12.—Mariano Ríos, 13.—Concepción Ríos, 14.—Andrés Sánchez, y 15.—Aurelio Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Pedro Cruz, 2.—Albina Sánchez, 3.—Emilio García, 4.—Florentina González, 5.—Manuel López, 6.—Lucina Flores, 7.—Felipe Miranda, 8.—Antonia Alcántara, 9.—Juan Ríos, 10.—Soledad Díaz, 11.—Juana Sánchez, 12.—Agustina Contreras, y 13.—Petra Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 719759, 719762, 719763, 719765, 719766, 719768, 719770, 719771, 719772, 719774, 719777, 719782, 719783, 719788 y 719789.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ALVARO OBREGON", municipio de San Martín de las Pirámides, del estado de México, a los CC. 1.—Andrea Juárez, 2.—Juana Pérez, 3.—Crescencio García P., 4.—Carlos Bravo, 5.—Trinidad Gutiérrez Alamides, 6.—Felipa Celis González, 7.—Camerino Juárez, 8.—Tomás Carmona, 9.—J. Luz García Moreno, 10.—Eduardo García Martínez, 11.—Pedro Miranda, 12.—Pablo Ríos Flores, 13.—Sósimo Quezada Z., 14.—Modesto Juárez P. y 15.—Gustavo Cervantes; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ALVARO OBRE-

GOBIERNO, municipio de San Mateo de los Peñales, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de la Unión Federaliva; inscribirse y pagarse las contribuciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, municipal y ejidal, etc.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión de México, D.F., a los veintidós y veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.—Rúbrica.

COM. LESE.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN.

AUGUSTO GÓMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.

SUPLENTE ELECTIVO: JOE REEFLECTION.

México, D. F., a 23 de junio de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

A margen de todo con el Estado Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL ATORÓN", municipio de Zoyaniquilpan, del estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de Enero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios

que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de Enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de Mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 11 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opina que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que señala, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. El Expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó a vocales consultivos agrarios correspondientes, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de Agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las

constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL ATORON", municipio de Zoyaniquilpan, del estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Cirilo Maldonado, 2.—Guadalupe Espinosa, 3.—Manuel Huitrón, 4.—Pedro Zamudio, 5.—Ildefonso Zúñiga, 6.—Vicente Zúñiga, 7.—Agustín Maldonado y 8.—Brígido Meza. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Alberto Espinoza, 2.—Justino Torres, 3.—Francisco Yáñez, 4.—Manuel Huitrón, 5.—Froylán Huitrón, 6.—Esperanza Huitrón, 7.—Isabel Huitrón, 8.—Crescenciana Reyes, 9.—Nicanora Martínez, 10.—Maximino Maldonado Ramírez, 11.—Bonifacio Meza, 12.—Lina Hernández, 13.—Irineo Meza, 14.—Severiano Meza, 15.—Soledad Meza y 16.—Celerina Meza. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les ex-

pidieron a los ejidatarios sancionados, números: 2655, 2673, 2677, 2700, 2667, 2676, 2678 y 2701.

Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL ATORON", municipio de Zoyaniquilpan, del estado de México, a los CC. 1.—Alejandro Maldonado, 2.—Andrés Martínez Martínez, 3.—José Maldonado Casas, 4.—Felix Zamudio Reyes, 5.—Martín Ramírez Luna, 6.—Julio Carlos, 7.—Domingo Maldonado y 8.—Juan Martínez Vilchis; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL ATORON", municipio de Zoyaniquilpan, del estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., junio 17 de 1975.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.—Rúbrica.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote. Tel. 5-34-16

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

| | |
|----------------------|----------|
| Por un año | \$200.00 |
| Por seis meses | 120.00 |
| Por tres meses | 60.00 |

Edictos y demás Avisos Judiciales:

| | |
|--|---------|
| Palabra por una sola publicación | \$ 0.50 |
| Palabra por dos publicaciones | 0.75 |
| Palabra por tres publicaciones | 1.00 |

Avisos Administrativos y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$300.00 Mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o Fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

EJEMPLARES:

| | |
|---|-------|
| Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de | 20.00 |
| Sección del año que no tenga precio especial | 1.00 |

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

| | |
|---|--------------------------------|
| De tipo Popular a | \$250.00 por plana o fracción. |
| De tipo Industrial a | \$350.00 por plana o fracción. |
| De tipo Residencial u otro género | \$500.00 por plana o fracción. |

ATENTAMENTE,
LA DIRECCION.